Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 129/20
Luxemburgo, 8 de octubre de 2020

Sentencia en el asunto C-514/19
Union des industries de la protection des plantes/Premier ministre, Ministre de la Transition écologique et solidaire, Ministre des Solidarités et de la Santé, Ministre de l'Agriculture et de l'Alimentation, Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail

Prensa e Información

Francia informó válidamente a la Comisión de la necesidad de adoptar medidas dirigidas, en particular, a proteger las abejas

Francia había prohibido la utilización de sustancias activas de la familia de los neonicotinoides autorizadas por la Comisión

El Reglamento (CE) n.º 1107/2009 [1] armoniza la autorización de sustancias activas y de productos fitosanitarios en la Unión Europea («Reglamento armonización»). Sin embargo, los Estados miembros pueden adoptar medidas de protección unilaterales si previamente han planteado a la Comisión sus inquietudes sobre una sustancia activa y la Comisión no adopta medidas de protección.

Francia dirigió a la Comisión una comunicación conforme formalmente con la Directiva (UE) 2015/1535 [2] («Directiva comunicación»), pero no invocó expresamente la cláusula de salvaguardia del Reglamento armonización.

La Comisión respondió que compartía las inquietudes manifestadas por Francia en esa comunicación respecto a determinadas sustancias de la familia de los neonicotinoides, y puntualizó que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) había publicado sus conclusiones sobre tres de las sustancias mencionadas en el proyecto de decreto notificado, lo que la llevó a reflexionar sobre la necesidad de aplicar otras restricciones. Debido a los riesgos para las abejas, la Comisión ya había restringido el uso de la clotianidina, del tiametoxam y del imidacloprid mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 485/2013, [3] de 24 de mayo de 2013, si bien siguió permitiendo algunos usos al aire libre.

El 29 de mayo de 2018, tres Reglamentos de Ejecución de la Comisión prohibieron el uso del imidacloprid, de la clotianidina y del tiametoxam a partir del 19 de diciembre de 2018, a excepción de los tratamientos aplicados a los cultivos en invernaderos permanentes de plantas que permanezcan durante todo su ciclo vital en dichos invernaderos.

El 30 de julio de 2018, el Premier ministre francés adoptó un Decreto que prohíbe el acetamiprid, la clotianidina, el imidacloprid, el tiacloprid y el tiametoxam.

La Union des industries de la protection des plantes interpuso ante el Conseil d'État (Consejo de Estado, Francia) un recurso con el fin de que se anulara el citado Decreto, en la medida en que era incompatible con el Reglamento armonización.

---

[1] Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO 2009, L 309, p. 1).

[2] Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO 2015, L 241, p. 1).

[3] Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de las sustancias activas clotianidina, tiametoxam e imidacloprid, y se prohíben el uso y la venta de semillas tratadas con productos fitosanitarios que las contengan (DO 2013, L 139, p. 12).

El Conseil d'État considera que la legalidad del Decreto depende de si, en virtud del Reglamento armonización, Francia disponía de la facultad para adoptar ese Decreto como medida de emergencia, tras haber efectuado una comunicación basada en la Directiva comunicación y cuando la Comisión había adoptado una serie de medidas relativas al uso de algunos de los neonicotinoides.

Por lo tanto, pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva comunicación y el Reglamento armonización deben interpretarse en el sentido de que debe considerarse que la comunicación de una medida nacional que prohíbe el uso de determinadas sustancias activas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento constituye una información oficial de la necesidad de adoptar medidas de emergencia, en el sentido del Reglamento armonización.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que, si bien de su jurisprudencia se desprende que el uso, por un Estado miembro, de la facultad prevista en un acto de la Unión de adoptar medidas de emergencia implica la observancia simultánea de los requisitos sustanciales y procedimentales establecidos en dicho acto, el recurso a la Comisión con arreglo al Reglamento armonización únicamente requiere que el Estado miembro de que se trate «informe oficialmente» a dicha institución, sin que dicha información deba presentar ninguna forma en particular.

Además, señala que la Comisión debe respetar los principios de cooperación leal y de buena administración.

De lo anterior deduce que debe considerarse que l**a comunicación de una medida nacional que prohíbe el uso de determinadas sustancias activas comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento armonización constituye una información oficial de la necesidad de adoptar medidas de emergencia cuando esa comunicación contenga una exposición clara de los elementos que demuestren, por un lado, que dichas sustancias activas pueden constituir un riesgo grave para la salud humana o animal o para el medio ambiente y, por otro, que dicho riesgo no podría controlarse de manera satisfactoria de no adoptarse urgentemente las medidas tomadas por el Estado miembro de que se trate, y cuando la Comisión no haya preguntado a dicho Estado miembro si procede considerar que esa comunicación constituye una información oficial con arreglo al Reglamento**.

No obstante, el Tribunal de Justicia subraya que el hecho de que la información oficial transmitida por un Estado miembro a la Comisión ya incluya un proyecto de medida no dispensa a dicho Estado miembro de la obligación de comunicar de inmediato a los demás Estados miembros y a la Comisión la adopción final de dicha medida, conforme al Reglamento armonización.

Sobre la cuestión de si los **Reglamentos de Ejecución** pueden considerarse medidas adoptadas por la Comisión en respuesta a la comunicación efectuada por Francia, el Tribunal de Justicia recuerda que el legislador de la Unión estableció un procedimiento de urgencia específico que está estrechamente relacionado con los procedimientos de urgencia establecidos en el Reglamento armonización; ahora bien, los Reglamentos de Ejecución no se adoptaron sobre la base de esos procedimientos de urgencia del Reglamento armonización, sino sobre la base de otras disposiciones de dicho Reglamento. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia estima que **dichos Reglamentos de Ejecución no pueden considerarse medidas adoptadas por la Comisión en respuesta a la comunicación de Francia**.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667